

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL
ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820160038600

Proceso Ordinario Laboral de **CRISTOBAL DE JESUS VILLA TAVERA** en contra de la sociedad **VIGILANCIA Y SEGURIDAD BETHEL LTDA.**

Martes treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Hora inicio: 11:00 a.m.

INTERVINIENTES:

Apoderada Demandante: Yirnny Tatiana Londoño Trujillo

Curador ad-litem: Carlos Alberto Garzón Medina

Se reanuda la audiencia virtual.

Teniendo en cuenta que en sesión anterior se declaró cerrado el debate probatorio, y se agotó la etapa de alegatos de conclusión, el Despacho procede a dictar la sentencia de instancia y

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre el señor CRISTOBAL DE JESUS VILLA TABERA identificado con la C.C. 2.711.147 y la sociedad VIGILANCIA Y SEGURIDAD BETHEL identificada con NIT. 900.360.208-3 existió un contrato de trabajo a término indefinido vigente entre el 30 de diciembre de 2016 y el 21 de febrero de 2016, en el cual el actor se desempeñó como guarda de seguridad, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada VIGILANCIA Y SEGURIDAD BETHEL a pagar al señor CRISTOBAL DE JESUS VILLA TABERA las siguientes sumas y conceptos:

- Salario insoluto del mes de enero de 2016 = **\$63.000**
- Salario de 21 días de febrero de 2016: **\$537.008**
- Cesantías = **\$110.811**
- Intereses a las cesantías = **\$1.921**
- Prima de servicios = **\$ 110.811**
- Vacaciones = **\$49.800** **Suma ésta que deberá reconocerse de manera indexada desde el momento que causó la obligación y el momento en que se efectúe el correspondiente pago.
- Indemnización por despido sin justa causa: **\$689.454.**

TERCERO: CONDENAR a la demandada al pago de la sanción moratoria contenida en el artículo 65 del CST en razón de la suma diaria de **\$22.981** pesos, a partir del 22 de febrero del año 2016 y hasta el momento en que se verifique el pago de las

prestaciones sociales aquí reconocidas, conforme a lo establecido en el parágrafo 2° del citado artículo 65.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADOS los medios exceptivos propuestos por el extremo pasivo.

QUINTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA estarán a cargo de la demandada por resultar vencida en juicio. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$1.500.000 a cargo de ésta y en favor de la parte actora.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Curador ad-litem interpone recurso de apelación, el cual se concede en el efecto suspensivo. Se ordena remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para que se surta el mismo.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/13fc215f-7944-44b2-a031-d0a81e99c60c?vcpubtoken=a06dd28a-b9c1-4795-acbb-01978b7f0959>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO